

OBSERVATORIO REGIONAL

DEMOCRACIA PARITARIA Y VIOLENCIA POLÍTICA

**ASOCIACIÓN DE MAGISTRADAS
ELECTORALES DE LAS AMÉRICAS
AMEA**

DOCUMENTO PAÍS

Chile

Julio 2020

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.....	3
2. ORGANISMO ELECTORAL CHILENO.....	5
3. MARCO NORMATIVO FAVORABLE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES	6
3.1. Legislación Nacional	6
3.2. Normativa Electoral.....	9
4. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	9
4.1. Datos Oficiales sobre Población.....	9
4.2. Registro del Padrón Electoral Diferenciado por Sexo. Elecciones de Alcance Nacional. 2017	10
4.3. Registro de Candidaturas por Sexo Presidencia. Proceso Electoral Nacional Chile 2017. ...	11
4.4. Registro de Candidaturas por Sexo Senado. Proceso Electoral Nacional Chile 2017.....	12
4.5. Registro de Candidaturas por Sexo Diputaciones. Proceso Electoral Nacional Chile 2017. 12	
4.6. Registro Consolidado de Candidaturas Diferenciadas por Sexo. Proceso Electoral Nacional Chile 2017.	12
4.7. Resultados Presidencia. Proceso Electoral Nacional Chile 2017.....	13
Según las elecciones efectuada en el 2017 en Chile, el resultado electoral para la presidencia se detalla en el siguiente cuadro:	13
4.8. Resultados Senado. Proceso Electoral Nacional Chile 2017.	14
Seguidamente, se presentan los resultados electorales para la renovación parcial del Senado en Chile en el periodo electoral 2017.....	14
4.9. Resultados Diputaciones. Proceso Electoral Nacional Chile 2017.	14
4.10. Consolidación de Resultados. Proceso Electoral Nacional Chile 2017.	15
4.11. Cuadro Comparativo de Candidaturas y Resultados Electorales. Proceso Electoral Nacional Chile 2017.	15
4.12. Cuadro Comparativo Participación de las Mujeres en Anteriores Procesos Electorales... 16	
4.13. Registro de Participación de Votantes, Diferenciado por Sexo. Proceso Electoral Nacional Chile 2017	17
5. JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.....	17
BIBLIOGRAFÍA	18

DOCUMENTO PAÍS CHILE¹

1. ANTECEDENTES

La Constitución Política² chilena en su artículo tercero señala que Chile es un Estado unitario, posee un sistema político republicano, democrático y representativo con un gobierno de carácter presidencial. Su administración es funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada con base en la ley. El Estado chileno se divide en 15 regiones y 54 provincias. Según el artículo 99 de la Constitución Política del Estado, la administración local se divide en comunas, por lo tanto, de las 15 regiones que se encuentran en Chile, se subdividen en provincias y éstas en 346 comunas, las cuales son gobernadas por 345 municipalidades. Está dividido en tres poderes independientes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El Ejecutivo se encuentra presidido por el presidente que es elegido por sufragio universal y directo por todos los ciudadanos y ciudadanas mayores a 18 años por un período de 4 años, sin derecho a reelección.

El Legislativo reside en el Congreso Nacional, el cual es bicameral. El Senado se encuentra compuesto por 43 miembros y la Cámara de Diputados y Diputadas por 155.

El Senado chileno está conformado por 43 personas, las cuales tienen una duración de 8 años en el cargo, sin embargo, pueden ser reelegidos(as) de manera indefinida. El Senado se encarga en conjunto con la Cámara de Diputados(as) en la formación de leyes y en la aprobación de tratados internacionales, no obstante, cuenta con funciones exclusivas como las siguientes:

- Conocer de las acusaciones constitucionales que entable la Cámara de Diputados.
- Resolver sobre la admisibilidad de acciones judiciales que se pretenda iniciar contra algún Ministro de Estado por actos de éste en el desempeño de su cargo que se estime que causan perjuicios injustamente.
- Conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia.
- Otorgar la rehabilitación de la ciudadanía.
- Prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran.
- Otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República se ausente del país por más de treinta días o en los últimos noventa de su mandato.
- Declarar, oyendo al Tribunal Constitucional, la inhabilidad del Presidente de la República y pronunciarse sobre la dimisión que el Presidente de la República haga de su cargo.
- Aprobar la declaración del Tribunal Constitucional sobre responsabilidad del Presidente de la República en hechos que han motivado la inconstitucionalidad de un partido u organización que no ha respetado los principios básicos del régimen democrático y constitucional. Dar su dictamen al Presidente de la República en los casos que éste lo solicite.

¹ Documento revisado y validado por Daniela Hormazábal Rojas, Investigadora Consejo Directivo del Servicio Electoral de Chile (SERVEL).

² Fuente: Constitución Política de Chile: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>

- Aprobar los nombramientos que el Presidente de la República proponga, en los casos que la Constitución y las leyes establezcan³

La Cámara de Diputados(as) se integra por un total de 155 miembros directamente elegidos (as) y los cuales son nombrados(as) cada 4 años y pueden ser reelegidos (as). En el 2017, el nuevo sistema electoral chileno para las elecciones parlamentarias pasó a ser binominal⁴.

La Cámara de Diputados(as) tiene la función de legislar, en conjunto con el Senado y por la persona Presidente de la República, por lo tanto, se detalla dos atribuciones exclusivas:

- Fiscalizar los actos del Gobierno por medio de acuerdos u observaciones que, en ningún caso, afectan la responsabilidad política de los Ministros de Estado; citación a un Ministro de Estado para formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo; y la creación de comisiones especiales investigadoras con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.
- Ejercer control sobre las sobre autoridades públicas. La Cámara está facultada para acusar políticamente al Presidente de la República con el voto favorable de la mayoría de los diputados en ejercicio. En el caso de los Ministros de Estado, magistrados de tribunales superiores de justicia, Contralor General de la República, generales, almirantes, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales y de la autoridad que ejerza el Gobierno en los territorios especiales, con el voto favorable de la mayoría de los diputados presentes⁵.

- **Proceso Electoral Nacional Chile**

El último proceso electoral en Chile se llevó a cabo el **19 de noviembre** y la segunda vuelta se realizó el **17 de diciembre de 2017**. Se eligió la presidencia, la renovación parcial del senado y diputaciones. Las elecciones del 2017 en Chile se caracterizaron por ser el primer proceso electoral que contó con voto en el extranjero de manera legal. Por segunda vez en Chile, se realizaron elecciones primarias oficiales, las cuales fueron organizadas por el Servicio Electoral. Estas elecciones fueron el 2 de julio del 2017.

En el caso del Senado la convocatoria a elecciones fue para renovar 23 escaños de los 43 de los cuales está compuesta la Cámara Alta. Para la Cámara Baja se convocó a la votación para el total de los 155 miembros que conforman esta instancia del Congreso.

El proceso electoral chileno contó con una segunda vuelta electoral donde participaron el señor Sebastián Piñera (Chile Vamos) y Alejandro Guillier (Nueva Mayoría). En la segunda ronda electoral el candidato ganador fue Sebastián Piñera, que obtuvo 54,57% de los votos emitidos, contra un 45,43% del candidato de Nueva Mayoría.

³ Fuente: <https://www.senado.cl/funciones-del-senado/senado/2012-11-07/100615.html>

⁴ Fuente: CEPAL: <https://oig.cepal.org/es/paises/8/system>

⁵ Fuente: Cámara Nacional de Diputados: <https://www.camara.cl/camara/diputados.aspx>

2. ORGANISMO ELECTORAL CHILENO

El Estado chileno cuenta con dos organismos electorales autónomos. El Servicio Electoral (SERVEL) es el órgano superior de la administración electoral en Chile y el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) es el ente encargado de calificar y verificar todos los procesos electorales en el país.

SERVEL es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual ejerce la administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales y plebiscitarios. Además, debe dar cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral de las normas sobre partidos políticos y otras funciones que determine la Ley Orgánica Constitucional.

Asimismo, SERVEL cuenta con órganos de dirección como el Consejo Directivo y su Director(a), a quienes corresponden la dirección superior, y por consiguiente la dirección administrativa y técnica, respectivamente. El Consejo se integra por 5 personas consejeras las cuales las designa el Presidente de la República previo a un acuerdo con el Senado.

El artículo 60 de la Ley 18.556 encomienda al Servicio Electoral:

- 1) Administrar, supervigilar y fiscalizar el proceso de inscripción electoral, la elaboración y actualización de los padrones electorales y el acto electoral.
- 2) Supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre campañas electorales y su financiamiento.
- 3) Supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulen las actividades propias y ámbitos de acción de los partidos políticos, con pleno respeto por la autonomía de estos y su financiamiento.
- 4) Las demás materias que esta u otras leyes establezcan⁶.

Por otro lado, el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) lo integra 3 ministros (as) o ex ministros (as) de la Corte Suprema, quienes son elegidos (as) por mayoría absoluta de sus miembros, asimismo lo integra una persona abogada que lo elige la Corte Suprema que reúna los requisitos que se señala el inciso segundo del artículo 81 de la Constitución Política. Por último, lo integra un ex presidente (a) del Senado o bien de la Cámara de Diputados (as) que haya trabajado por un tiempo no menor a 3 años.

Por consiguiente, se detallan las atribuciones del TRICEL:

- Conocer del escrutinio general de las elecciones de Presidente de la República, de diputados y senadores y del de los plebiscitos;
- Resolver las reclamaciones que se interpongan en materias de su competencia;
- Calificar los procesos electorales y plebiscitarios, ya sean nacionales o comunales, y proclamar a quienes resulten electos o el resultado de plebiscito⁷.

Respecto de la participación femenina en la integración del Tribunal Supremo de Elecciones, la composición actual es la siguiente:

⁶ Fuente: Servicio Electoral de Chile: <https://www.servel.cl/servicio-electoral-de-chile/>

⁷ Fuente: Servicio Electoral de Chile: <https://www.servel.cl/tribunal-calificador-de-elecciones/>

Mujeres titulares en Organismo Electoral CHILE	
Organismo Electoral	Mujeres
<p>Servicio Electoral (SERVEL)</p> <p>Autoridades del Consejo Directivo de SERVEL: 4 hombres 1 mujer Total: 5 miembros</p> <p>Gestión: 2013-2021</p>	<p>1. Juanita Gana Quiróz</p> <p>Consejera del Consejo Directivo SERVEL</p>
<p>Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL)</p> <p>Autoridades de TRICEL: 4 hombres 1 mujer Total: 5 miembros</p> <p>Gestión: 2020-2024</p>	<p>1. Rosa Edgem Saldías</p> <p>Presidente Ministra</p>

Fuente: Servicio Electoral (SERVEL)

Tanto en el Servicio Electoral (SERVEL), como en el TRICEL, las mujeres ocupan 1 de los 5 cargos de representación en cada una de estas instancias electorales.

3. MARCO NORMATIVO FAVORABLE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

3.1. Legislación Nacional

En el avance de los derechos políticos de las mujeres, Chile aprueba en el año 2015 la ley de cuotas (Ley N° 20.840, art. 3 inciso 5) estableciendo al menos un 40% de participación de mujeres chilenas. Asimismo, se incorpora el principio de equilibrio de género en las listas presentadas por los partidos políticos para las elecciones parlamentarias, ninguno de los sexos deberá superar el 60% de la totalidad de las candidaturas. Esta legislación sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional⁸.

- **Ley N° 20.840:**

⁸ Fuente: CEPAL: <https://oig.cepal.org/es/laws/3/country/chile-8>

De la totalidad de declaraciones de candidaturas a diputado o senador declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo. Este porcentaje será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a diputados o a senadores, según corresponda, del partido que no haya cumplido con este requisito⁹. (Art. 5).

Con la aprobación del proyecto anteriormente mencionado, se introduce una ley de cuotas en Chile a partir de las elecciones parlamentarias efectuadas en el 2017 hasta las del 2029, a presentar al menos un 40% de mujeres como candidatas para las elecciones parlamentarias únicamente.

- **Ley 19.884**

Establece dos disposiciones transitorias, en el ámbito del financiamiento especial para las candidatas. La primera disposición es la entrega de un monto de 500 UF por cada candidata que haya resultado electa y la segunda, se establece el derecho a un reembolso adicional por cada voto obtenido a las candidatas a senadoras y diputadas para sus gastos electorales¹⁰.

Se especifican las transiciones anteriormente mencionadas:

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, y sólo para los efectos de las elecciones parlamentarias de 2017, 2021, 2025 y 2029, en el caso de las mujeres candidatas a diputadas y a senadoras que hayan sido proclamadas electas por el Tribunal Calificador de Elecciones, los partidos políticos a los que pertenezcan tendrán derecho a un monto de quinientas unidades de fomento por cada una de ellas. Con cargo a dichos recursos, los partidos políticos podrán implementar programas y desarrollar actividades de fomento a la inclusión y participación de las mujeres en política. (Art. Primero).

Para las elecciones parlamentarias de 2017, 2021, 2025 y 2029, las candidatas a senadoras y diputadas tendrán derecho a un reembolso adicional de sus gastos electorales, de cargo fiscal, de 0,0100 unidades de fomento por cada voto obtenido, en conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo 15 de esta ley¹¹. (Art. Segundo).

- **Ley N° 18.603** Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, establece la siguiente normativa, con el fin de fomentar la participación política de las mujeres:

El Estado, a través del Servicio Electoral, otorgará a los partidos políticos aportes trimestrales que deberán ser destinados a la atención de los gastos de funcionamiento del

⁹ CEPAL https://oig.cepal.org/sites/default/files/2015_ley20840_chl_0.pdf

¹⁰ https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26780/1/Ley_de_cuotas_experiencia_comparada_Comision_def.pdf

¹¹(DFL N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral) <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Chile/Leyes/Ley19884.pdf>

partido, la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles, el pago de deudas, el desarrollo de actividades de formación cívica de los ciudadanos, la preparación de candidatos a cargos de elección popular, la formación de militantes, la elaboración de estudios que apoyen la labor política y programática, el diseño de políticas públicas, la difusión de sus principios e ideas, la investigación, el fomento a la participación femenina y de los jóvenes en la política y, en general, a las actividades contempladas en el artículo 2º de esta ley. Los estudios e informes que los partidos elaboren con cargo a estos fondos serán públicos, salvo que su publicidad, comunicación o conocimiento afecte las decisiones estratégicas que pudieren adoptar los partidos políticos. Al menos un diez por ciento del total aportado a cada partido deberá utilizarse para fomentar la participación política de las mujeres. (Art. 40)

- **Ley N° 18.603. Ley Orgánica Constitucional de Partidos políticos:**

El Estado, a través del Servicio Electoral, otorgará a los partidos políticos aportes trimestrales que deberán ser destinados a la atención de los gastos de funcionamiento del partido, la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles, el pago de deudas, el desarrollo de actividades de formación cívica de los ciudadanos, la preparación de candidatos a cargos de elección popular, la formación de militantes, la elaboración de estudios que apoyen la labor política y programática, el diseño de políticas públicas, la difusión de sus principios e ideas, la investigación, el fomento a la participación femenina y de los jóvenes en la política y, en general, a las actividades contempladas en el artículo 2º de esta ley. Los estudios e informes que los partidos elaboren con cargo a estos fondos serán públicos, salvo que su publicidad, comunicación o conocimiento afecte las decisiones estratégicas que pudieren adoptar los partidos políticos.

Al menos un diez por ciento del total aportado a cada partido deberá utilizarse para fomentar la participación política de las mujeres. (Art. 33 bis).

- **Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, y sólo para los efectos de las elecciones parlamentarias de 2017, 2021, 2025 y 2029, en el caso de las mujeres candidatas a diputadas y a senadoras que hayan sido proclamadas electas por el Tribunal Calificador de Elecciones, los partidos políticos a los que pertenezcan tendrán derecho a un monto de quinientas unidades de fomento por cada una de ellas.

Con cargo a dichos recursos, los partidos políticos podrán implementar programas y desarrollar actividades de fomento a la inclusión y participación de las mujeres en política". (Art. Primero)

Para las elecciones parlamentarias de 2017, 2021, 2025 y 2029, las candidatas a senadoras y diputadas tendrán derecho a un reembolso adicional de sus gastos electorales, de cargo fiscal, de 0,0100 unidades de fomento por cada voto obtenido, en conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo 15 de esta ley. (Art. Segundo).

- **Ley N°21.216, Paridad de Género para el Proceso Constituyente.**

La ley establece que el sistema electoral para la Convención Constitucional se orientará a conseguir una representación equitativa de hombres y mujeres. Con este objetivo, en los distritos que repartan un número par de escaños, deben resultar electos igual número de hombres y mujeres, mientras que en los distritos que repartan un número impar de escaños, no podrá resultar una diferencia de escaños superior a uno, entre hombres y mujeres.

No obstante, lo anterior, si en la asignación preliminar de Convencionales Constituyentes electos en un distrito resulta una proporción, entre los distintos sexos, diferente a la señalada anteriormente, se procederá de la siguiente forma:

- a) Se determinará la cantidad de hombres y mujeres que deban aumentar y disminuir, respectivamente, en el distrito, para obtener la distribución mínima indicada.
- b) Se ordenarán las candidaturas asignadas preliminarmente del sexo sobrerrepresentado según su votación individual de menor a mayor.
- c) Se proclamará Convencional Constituyente a la candidatura del sexo subrepresentado con mayor votación, a la que no se le haya asignado el escaño preliminarmente, del mismo partido político, en caso de lista de partido político único o pacto electoral, o a la candidatura con mayor votación del sexo subrepresentado, en caso de las listas constituidas entre candidaturas independientes, en lugar de la candidatura asignada preliminarmente de menor votación del sexo sobrerrepresentado.

En caso de que no se pueda mantener el escaño en el mismo partido, se proclamará Convencional Constituyente al candidato o candidata del sexo subrepresentado más votado de la misma lista o pacto, en lugar del candidato o candidata menos votado del sexo sobrerrepresentado. Si de la aplicación de esta regla no se lograra el equilibrio de género, se realizará el mismo procedimiento, continuando con la candidatura del sexo sobrerrepresentado siguiente en la nómina de la letra b), y así sucesivamente.

3.2. Normativa Electoral

No reporta

4. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

4.1. Datos Oficiales sobre Población.

El Instituto Nacional de Estadística, proyecta el siguiente dato de la población chilena:

Población desagregada por sexo CHILE			
Instituto Nacional de Estadística (INE)	Mujeres	8.972.014	51,1%
	Hombres	8.601.989	48,9%
	Población Total	17.574.003	100%

Fuente: Servicio Electoral (SERVEL)

Según los datos anteriores, la mayoría de la población chilena se encuentra integrada por mujeres, representando un 51,1%, en relación a un 48,9% de hombres.

4.2. Registro del Padrón Electoral Diferenciado por Sexo. Elecciones de Alcance Nacional.

2017

En Chile, la Ley N° 18.556, Ley Orgánica sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, señala en el artículo 2, que el organismo encargado del proceso de inscripción electoral es el Servicio Electoral. Por lo anterior, el Registro Electoral deberá servir como base para la conformación de los padrones electorales que se usarán en los plebiscitos o elecciones, y que estarán integrados por las personas electoras que cuenten con el derecho al sufragio, ya sea que se encuentren en Chile o en el extranjero¹².

El Servicio Electoral deberá gestionar dos padrones electorales, el padrón electoral de las personas que residen en Chile y otro para las personas electoras en el extranjero, por lo que cada persona deberá aparecer en un solo padrón electoral (Art. 31, Ley Orgánica sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral).

Asimismo, según el artículo 33, el Servicio Electoral determina un Padrón Electoral con carácter auditado 90 días antes de un plebiscito o elección. El padrón electoral será de carácter provisorio ya que deberá ser auditado por la empresa auditora, tal y como se refiere en el título II, una vez auditado y haber trabajado en las correcciones que se sugieran por medio de un informe, si existiera, el padrón electoral será aceptado por el Servicio Electoral.

Debido a lo anterior, el Servicio Electoral tendrá por objeto “administrar, supervigilar y fiscalizar el proceso de inscripción electoral, la elaboración y actualización de los padrones electorales y el acto electoral” (Art. 61, Ley Orgánica sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral).

Es vital indicar que los órganos de dirección del Servicio Electoral son: El Consejo Directivo, el cual le corresponde la dirección superior del Servicio, así como el Director, el cual le corresponde la dirección administrativa y técnica del mismo. (Art. 62, Ley Orgánica sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral).

El Consejo Directivo del Servicio Electoral cuenta con dos funciones importantes referente al padrón electoral como aprobar los padrones electorales y las nóminas de electores inhabilitados a que se refiere la ley, y proponer al Consejo Directivo los padrones electorales y las nóminas de personas electoras inhabilitados a los que se refiere la ley.

Por otro lado, las personas que pueden votar son chilenos(as) y extranjeros(as) que cuenten con 18 años cumplidos hasta el día de la votación y por ende se encuentren inscritos(as) en el padrón electoral. Además, en el caso de extranjeros(as), deberán de haber vivido más de 5 años en el territorio nacional. En el padrón electoral también se incluyen a las personas nacionalizadas por gracia y los hijos(as) de las personas chilenas que lleven un año viviendo en Chile¹³. El documento requerido para ejercer el voto es la cédula de identidad o el pasaporte en el caso de las personas

¹² Ley Orgánica sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral:
<https://www.servel.cl/inscripciones-electorales-y-servicio-electoral/>

¹³ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/como-votar>

chilenas. Para las personas extranjeras, se requiere la cédula de identidad para extranjeros(as) y los documentos deberán encontrarse en vigencia.

A continuación, se adjunta el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones nacionales del 2017 en Chile:

Padrón Electoral Proceso Electoral Nacional 2017 CHILE		
Total Electorado	Electores Hombres	Electoras Mujeres
14.308.151	6.971.194 (48,72%)	7.336.957 (51,28%)

Fuente: Servicio Electoral (SERVEL)

Los datos registran una mayoría de mujeres inscritas en el padrón electoral en comparación a la población masculina. Del total de 14.308.151 de las personas inscritas en el padrón electoral, un 51,28% corresponden a mujeres frente a un 48,72% de hombres.

4.3. Registro de Candidaturas por Sexo Presidencia. Proceso Electoral Nacional Chile 2017.

A continuación, se detalla la lista de candidaturas desagregadas por sexo, para la presidencia en Chile, en las elecciones efectuadas en el 2017:

Candidaturas Presidencia Proceso Electoral Nacional 2017 CHILE									
N°	Nombre	Partido o Coalición	Sexo						
1	Carolina Goic	Partido Demócrata Cristiano	Mujer						
2	José Antonio Kast	Independiente	Hombre						
3	Sebastián Piñera	Chile Vamos	Hombre						
4	Alejandro Guillier	Independiente-Nueva Mayoría	Hombre						
5	Beatriz Sánchez	Frente Amplio	Mujer						
6	Marco Enríquez Ominami	Partido Progresista	Hombre						
7	Eduardo Artés	Unión Patriótica	Hombre						
8	Alejandro Navarro	País	Hombre						
Total Candidaturas Registradas: 8			<table border="1"> <tr> <td>Mujeres</td> <td>Hombres</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>(25%)</td> <td>(75%)</td> </tr> </table>	Mujeres	Hombres	2	6	(25%)	(75%)
Mujeres	Hombres								
2	6								
(25%)	(75%)								

Fuente: Servicio Electoral (SERVEL)

La tabla muestra que, para el proceso electoral 2017, los partidos políticos presentaron un total de 8 candidaturas presidenciales, de las cuales 6 correspondieron a hombres (75%) y solamente 2 partidos políticos presentaron candidaturas femeninas, lo que significó un 25%.

4.4. Registro de Candidaturas por Sexo Senado. Proceso Electoral Nacional Chile 2017.

A continuación, se detallan las candidaturas presentadas por los partidos políticos para la renovación parcial de la senaduría en Chile, desagregada por sexo.

Candidaturas Senado Proceso Electoral Nacional 2017 CHILE					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Total	54	40,9%	78	59,1%	132

Fuente: Servicio Electoral (SERVEL)

Para la renovación parcial del senado último período electoral en Chile, 54 mujeres se postularon para el senado y 78 fueron hombres. La participación femenina representó un 40,9% y la masculina un 59,1%.

4.5. Registro de Candidaturas por Sexo Diputaciones. Proceso Electoral Nacional Chile 2017.

Se detalla las candidaturas presentadas por los partidos políticos para las diputaciones, desagregada por sexo.

Candidaturas Diputaciones Proceso Electoral Nacional 2017 CHILE					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Total	397	41,35%	563	58,65%	960

Fuente: Servicio Electoral (SERVEL)

Con base en las candidaturas a diputaciones, Chile contó con un registro total de 960 personas, de las cuales 397 corresponde a mujeres (41,35%) en relación con 563 hombres (58,65%).

4.6. Registro Consolidado de Candidaturas Diferenciadas por Sexo. Proceso Electoral Nacional Chile 2017.

A continuación, se detalla la lista de candidaturas desagregada por sexo para los siguientes cargos de elección popular:

Consolidación Candidaturas Electorales Proceso Electoral Nacional 2017

CHILE			
2017	Femenino	Masculino	Total
Presidencia	2 (25%)	6 (75%)	8
Senaduría	54 (40,9%)	78 (59,1%)	132
Diputaciones	397 (41,35%)	563 (58,65%)	960
Total	453 (41,2%)	647 (58,8%)	1.100

Fuente: Servicio Electoral (SERVEL)

Con base en los datos brindados por SERVEL, para los puestos de la presidencia, senaduría y diputaciones, se evidenció una mayor cantidad de candidaturas de hombres en comparación con las mujeres.

El cargo de presidencia evidencia que la mayoría de las candidaturas corresponden a hombres con un 75%. Para las candidaturas de la senaduría, se evidencia un porcentaje de 59,1% de candidaturas masculinas, en relación a un 40,9% de mujeres. Asimismo, las diputaciones contaron con un 58,65% de participación de hombres y un 41,35% de mujeres candidatas.

Teniendo en cuenta el total de candidaturas para los puestos de elección anteriormente mencionados, se evidencia un 58,8% de candidaturas masculinas frente a un 41,2% femeninas.

4.7. Resultados Presidencia. Proceso Electoral Nacional Chile 2017.

Según las elecciones efectuada en el 2017 en Chile, el resultado electoral para la presidencia se detalla en el siguiente cuadro:

Resultados Presidencia Proceso Electoral Nacional 2017 CHILE			
Cargo	Nombre	Partido o coalición	Género
Presidencia	Sebastián Piñera Echenique	Chile Vamos	Masculino

Fuente: Servicio Electoral (SERVEL)

Chile definió la elección de Sebastián Piñera Echenique como presidente de Chile para el periodo 2018-2022.

4.8. Resultados Senado. Proceso Electoral Nacional Chile 2017.

Seguidamente, se presentan los resultados electorales para la renovación parcial del Senado en Chile en el periodo electoral 2017

Resultados Senaduría¹⁴					
Proceso Electoral Nacional 2017					
CHILE					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Total	6	26,1%	17	73,9%	23

Fuente: Servicio Electoral (SERVEL)

Los resultados electorales para la renovación parcial de 23 escaños para ocupar la senaduría definieron la participación de 6 mujeres (26,1%) y 17 hombres (73,9%). Se evidencia un porcentaje relativamente bajo de representación femenina, en comparación con los hombres.

La Cámara del Senado quedo conformada de la siguiente manera:

Composición Cámara del Senado¹⁵					
Gestión 2019					
CHILE					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Total	9	21%	34	79%	43

El senado quedo conformado por 9 mujeres, equivalente a un 21% del total, en tanto los hombres electos como senadores alcanzaron un 79%.

Resalta que para la gestión del 2020 se designa en la presidencia del senado a una mujer; la Honorable Adriana Muñoz D'Alborta.

4.9. Resultados Diputaciones. Proceso Electoral Nacional Chile 2017.

Los resultados electorales para las diputaciones en Chile se presentan en el siguiente cuadro:

Resultados Diputaciones					
Proceso Electoral Nacional 2017					
CHILE					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total

¹⁴ Los resultados expresan la renovación parcial del Senado en Chile en las elecciones 2017

¹⁵ El cuadro incluye los resultados de la renovación parcial y la composición general del Senado.

Total	35	22,6%	120	77,4%	155
--------------	-----------	--------------	-----	-------	------------

Fuente: Servicio Electoral (SERVEL)

Con base en la información anterior, se definió la participación de 35 mujeres (22,6%) y 120 hombres (77,4%), para un total de 155 puestos de elección popular para la senaduría.

4.10. Consolidación de Resultados. Proceso Electoral Nacional Chile 2017.

Por consiguiente, se presenta la consolidación de los resultados electorales para el período electoral del 2017 en Chile.

Consolidación de Resultados Electorales Proceso Electoral Nacional 2017 CHILE			
2018	Femenino	Masculino	Total
Presidencia	0 (0%)	1 (100%)	1
Senaduría	9 (20,94%)	34 (79,06%)	43
Diputaciones	35 (22,6%)	120 (77,4%)	155
Total	44 (22,1%)	155 (77,9%)	199

Fuente: Servicio Electoral (SERVEL)

La información anterior, permite analizar la representación de las mujeres en los puestos de elección popular en Chile. Se evidencia una escasa participación de las mujeres, de los 199 puestos en total, sólo 44 (22,1%) corresponden a mujeres electas, en comparación con 155 hombres (77,9%).

En la senaduría un 79,06% de hombres fueron electos y solamente 9 mujeres, alcanzando un 20,94%. En las diputaciones los hombres representan un 77,4% de los cargos y las mujeres un 22,6%, ya que solo 35 de un total de 155 asumieron como diputadas.

4.11. Cuadro Comparativo de Candidaturas y Resultados Electorales. Proceso Electoral Nacional Chile 2017.

Por consiguiente, se presenta el cuadro comparativo entre las postulaciones y los resultados electorales en Chile en el 2017 con el fin de analizar la participación y representación de hombres y mujeres en la política.

Datos Comparados Candidaturas y Resultados Electorales								
Proceso Electoral Nacional 2017								
CHILE								
Cargos	Postulantes Mujeres	%	Mujeres Electas	%	Postulantes Hombres	%	Hombres Electos	%
Presidencia	2	25%	0	0%	6	75%	1	100%
Senaduría	54	40,9%	9	20,94%	78	59,1%	34	79,06%
Diputaciones	397	41,35%	35	22,59%	563	59.65%	120	77,4%
Totales	453	41,2%	44	22,1%	647	58,8%	155	77,9%

Fuente: Servicio Electoral (SERVEL)

Teniendo en cuenta la información brindada por SERVEL, se evidencia una escasa participación política de las mujeres en comparación con la de los hombres, tanto en las candidaturas como en los resultados electorales.

Del total de postulaciones presentadas, 453 (41,2%) correspondieron a mujeres y 647 (58,8%) a hombres. Por su parte los resultados electorales posibilitaron la elección de 44 (22,1%) mujeres y 155 hombres (77,9%).

Para ocupar el puesto de senaduría, se presentaron 54 (40,9%) candidaturas femeninas, y únicamente 9 resultaron electas. Asimismo, con las diputaciones, de un total de 397 candidaturas femeninas, solamente 35 (22,59%) mujeres fueron electas para ser diputadas, en comparación con los hombres que cuentan con 120 (77,4%) espacios en la Cámara de Diputados.

4.12. Cuadro Comparativo Participación de las Mujeres en Anteriores Procesos Electorales.

En el siguiente cuadro se detalla la cantidad de mujeres electas a diputadas en los dos últimos procesos electorales, con el fin de observar la progresividad de las mujeres en este puesto de elección popular.

Comparación Mujeres Diputadas					
Últimos Procesos Electorales					
CHILE					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Año Elecciones 2017	35	22,59%	120	77,41%	155
Año Elecciones 2013	19	15,83%	101	84,17%	120

Fuente: Servicio Electoral (SERVEL)

La relación de los dos últimos procesos electorales, permiten constar un incremento de 6,76% de mujeres diputadas en las elecciones 2019, actualmente 35 mujeres fueron electas de un total de 155 curules que conforman la Cámara Baja.

4.13. Registro de Participación de Votantes, Diferenciado por Sexo. Proceso Electoral Nacional Chile 2017

A continuación, se presenta el registro de votantes diferenciado por sexo para el proceso electoral realizado en el 2017 (1era votación):

Registro de Participación de Votantes Proceso Electoral Nacional 2017 CHILE				
Participación Ciudadana en Elecciones	Mujeres	%	Hombres	%
	3.645.798	54,6%	3.028.361	45,4%
TOTAL	6.674.159			

Fuente: Servicio Electoral (SERVEL)

Respecto a las personas que asistieron a emitir su voto en la primera vuelta realizada el 19 de noviembre del 2017, las mujeres alcanzaron un porcentaje de 54,6% superior a los hombres con un 45,4%.

5. JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

El Servicio Electoral de Chile no tiene jurisprudencia o facultades sancionatorias en la materia.

BIBLIOGRAFÍA

- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, BCN (2017). *Cómo votar*. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/4720/30/Ficha_cómo_votar.pdf
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2020), *Decreto 100: Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile*. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (1992). *Ley 19130: Modifica Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades*. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30497>.
- Constitución Política de la República de Chile. https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf
- Dazarola, G. (2018). *Leyes de cuotas de género: Experiencia extranjera y resultados de su aplicación en Chile*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN). https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26780/1/Ley_de_cuotas_experiencia_comparada_Comision_def.pdf
- Ley N° 19.884. *Sobre transparencia, límite y control del gasto electoral*. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Chile/Leyes/Ley19884.pdf>
- Ley N° 20.840 (2015). *Sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional*. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2015_ley20840_chl_0.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. Chile: *Sistema político electoral*. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. <https://oig.cepal.org/es/paises/8/system>
- Organización de las Naciones Unidas. *Leyes de cuotas y paridad*. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. <https://oig.cepal.org/es/laws/3/country/chile-8>
- República de Chile. *Funciones del senado*. <https://www.senado.cl/funciones-del-senado/senado/2012-11-07/100615.html>
- Servicio Electoral de Chile. *Ley N° 18.556: Ley orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y servicio electoral*. <https://www.servelec.cl/inscripciones-electorales-y-servicio-electoral/>
- Servicio Electoral de Chile. *Servicio Electoral*. <https://www.servelec.cl/servicio-electoral-de-chile/>

- Servicio Electoral de Chile. *Tribunal Calificador de Elecciones*. <https://www.servel.cl/tribunal-calificador-de-elecciones/>